



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2022-MDCH/GM

Chilca, 06 de enero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Notificación de Infracción Administrativa N° 0014823-2021-GDU/MDCH, del 20 de octubre del 2021; la Notificación de Infracción Administrativa N° 0014824-2021-GDU/MDCH, del 20 de octubre del 2021; el Expediente N° 40363, del 25 de octubre del 2021; el Informe Técnico N° 305-2021-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 27 de octubre del 2021; el Informe Técnico Legal N° 302-2021-WPF-GDU/MDCH, del 08 de noviembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 171-2021-MDCH/GDU, del 11 de noviembre del 2021; el Expediente N° 47052, del 28 de diciembre 2021 e Informe Legal N° 008-2022-MDCH/GAL, del 06 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Notificación de Infracción Administrativa N° 0014823-2021-GDU/MDCH, del 20 de octubre del 2021, se comunicó a la Sra. LIDIA JUANA CCASANI HUAYNAPOMAS, con domicilio en el Psje. Sinchi Roca N° 292, Asociación Fortaleza, Mz. B Lt. 27, del distrito de Chilca, la infracción administrativa por construir sin contar previamente con la licencia de edificación;

Que, con Notificación de Infracción Administrativa N° 0014824-2021-GDU/MDCH, del 20 de octubre del 2021, se comunicó a la Sra. LIDIA JUANA CCASANI HUAYNAPOMAS, con domicilio en el Psje. Sinchi Roca N° 292, Asociación Fortaleza, Mz. B Lt. 27, del distrito de Chilca, la infracción administrativa por carecer de licencia de demolición;

Que, con Expediente N° 40363, del 25 de octubre del 2021, la Sra. LIDIA JUANA CCASANI HUAYNAPOMAS, identificada con DNI N° 20035302, y domiciliada en el Psje. Sinchi Roca N° 292, Asociación Fortaleza, Mz. B Lt. 27, del distrito de Chilca, interpone oposición a las notificaciones administrativas 0014823 y 0014824, respectivamente, solicitando se declare su nulidad por los fundamentos que expone;

Que, con Informe Técnico N° 305-2021-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 27 de octubre del 2021, el Sr. PAVEL BONILLA POMA, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, se llevó a cabo la inspección de la vivienda, donde no se constató construcción alguna en el terreno en mención, constatando además, que se estaban realizando trabajos de demolición sin que la propietaria pudiera evidenciar algún trámite para la licencia de demolición del predio;





Que, con Informe Técnico Legal N° 302-2021-WPF-GDU/MDCH, del 08 de noviembre del 2021, el Bach. Dcho. WILDER PATIÑO FUERTES, Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, establece los códigos de infracción administrativa. Y analizado el expediente materia de autos, se puede colegir, que la administración notificó la Infracción Administrativa N° 0014823, con Código GDU-1501, por construir sin licencia de edificación, y la Notificación Administrativa N° 0014824, con Código GDU-1504, por carecer de licencia de demolición, por lo que la administrada interpone oposición y/o descargo en el tiempo hábil y oportuno señalado en el artículo 21° del Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RASA), los que son cinco (5) días a partir del día siguiente de la infracción. Asimismo, añade que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, ha prescrito, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Por lo que recomienda declarar procedente en parte la solicitud incoada, en consecuencia, nulo y sin efecto jurídico la Notificación de Infracción Administrativa N° 0014823, por construir sin licencia de edificación y proseguir con el procedimiento sancionador respecto a la Notificación de Infracción Administrativa N° 0014824, por carecer de licencia de demolición;

Que, con Resolución Gerencial N° 171-2021-MDCH/GDU, del 11 de noviembre del 2021, se declara procedente en parte, la solicitud incoada, en consecuencia, nulo y sin efecto jurídico la Notificación de Infracción Administrativa N° 0014823, por construir sin licencia de edificación y proseguir con el procedimiento sancionador respecto a la Notificación de Infracción Administrativa N° 0014824, por carecer de licencia de demolición, de fecha 20 de octubre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con Expediente N° 47052, del 28 de diciembre 2021, la Sra. LIDIA JUANA CCASANI HUAYNAPOMA, identificada con D.N.I. N° 20035302, y domiciliada en el Psje. Sinchi Roca N° 292, Asociación Fortaleza Mz. B Lt. 27, del distrito de Chilca, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 171-2021-GDU/MDCH, del 11 de noviembre del 2021:

Que, con Informe Legal N° 008-2022-MDCH/GAL, del 06 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Se manifiesta también que, mediante Resolución Gerencial N° 171-2021-MDCH/GDU, se resuelve declarar procedente en parte la solicitud incoada, dejando sin efecto la notificación de infracción administrativa N° 0014823, por construir sin contar con la licencia de edificación y proseguir con el procedimiento sancionador respecto de la notificación de la Infracción Administrativa N° 0014824, por carecer de licencia de demolición. Añade que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, donde se precisa, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. En el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria, por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA). Con respecto a la validez del acto administrativo, el artículo 28° de la norma ya citada, precisa el procedimiento sancionador, la emisión y el contenido de la resolución de multa, precisando que, en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador, deberá emitir la resolución de multa correspondiente. En el presente caso, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo establecido en la descrita ordenanza municipal, por lo que se consideran válidos, tanto el procedimiento administrativo sancionador, como la resolución administrativa impugnada, por lo que se recomienda declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por la Sra. LIDIA JUANA CCASANI HUAYNAPOMA, contra la Resolución Gerencial N° 171-2021-GDU/MDCH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a



su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. LIDIA JUANA CCASANI HUAYNAPOMA, contra la Resolución Gerencial N° 171-2021-GDU/MDCH, del 11 de noviembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. LIDIA JUANA CCASANI HAYNAPOMA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL